

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos 2020-00277

Vista la solicitud que antecede, suscrita por la parte actora, (fl. 70), y como quiera que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 314 del Código General del Proceso se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con la norma en cita.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, en el evento de no existir pendiente embargo de remanentes ponerlos a disposición de la autoridad que los solicitó. **Oficiese.**

3. Sin condena en costas para las partes.

4. Atendiendo el informe del portal de depósitos judiciales, se ordena oficiar al Banco BANCOLOMBIA, a fin de que se sirvan poner a disposición de este despacho los dineros embargados en las cuentas de ahorros a nombre del demandado.

5. Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente con la entrega de los mismos, tal como lo pactaron las partes en el acuerdo allegado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)